



1
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00004063

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la escritura pública otorgada en la Notaría Décima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de agosto de 2018, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 29 de agosto de 2018, contiene los actos societarios de aumento de capital, modificación de objeto social y otras reformas estatutarias de la compañía **ROMYKON S.A.**;

QUE la mencionada compañía realizó los actos societarios citados en el considerando precedente acogiéndose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención emitió el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0454 de 28 de septiembre de 2018, cuyas observaciones fueron notificadas al representante legal de la compañía **ROMYKON S.A.** con oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-000082651-O de 09 de octubre de 2018, concediéndole el término de treinta días previsto en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior para que subsane las situaciones irregulares notificadas;

QUE en la prosecución del proceso de control ex post a los citados actos societarios de la compañía **ROMYKON S.A.**, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención con Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-1450-M de 30 de noviembre de 2018 remitió a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el último Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-0548 de la misma fecha, en el que se formularon las siguientes conclusiones, observaciones y recomendaciones:

“CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES:

*Revisados los documentos presentados en la inspección de la compañía **ROMYKON S.A.**, no fue posible establecer la correcta integración del aumento de capital decidido por los accionistas en la junta universal extraordinaria de 09 de agosto de 2018, que fue inscrito directamente en el Registro Mercantil del cantón Quito el 29 de agosto de 2018, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Décima Sexta del cantón Quito el 13 de agosto de 2018. De dicha revisión se determinaron las observaciones que se presentan a continuación:*

*1. De la revisión al libro de acciones y accionistas de la compañía **ROMYKON S.A.**, se desprende que el 14 de noviembre de 2016 se registró en los folios abiertos a nombre de los señores Rotmy Marcelo Torres Villavicencio y María Mirexi Pincay Veliz, la transferencia de ocho acciones, pero de la revisión a la comunicación que se encuentra suscrita por el*

Handwritten signature and initials.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

cedente y cesionario, que consta en la base de datos Institucional, se evidencia que la cesión de acciones se llevó a cabo el 16 de febrero de 2017.

2. En el folio del libro de acciones y accionistas abierto a nombre de la señora María Mirexi Pincay Veliz se registró como suscripción de acciones y transferencia, la cesión de las ocho acciones señaladas en el numeral 1.

3. Con fecha 03 de septiembre de 2018 en los folios abiertos a nombre de los señores Robert Ignacio Loor Santander, Byron Adolfo Loor Santander y María Mirexi Pincay Veliz se registró la suscripción de capital por USD 67.269,00, 1.387,00 y 1.387,00, respectivamente, dando un total de USD 70.043,00, lo cual no es correcto, en virtud de que el aumento de capital que fue inscrito directamente en el Registro Mercantil del cantón Quito el 29 de agosto de 2018, fue suscrito por el valor de USD 69.350,00.

4. Con fecha 14 de noviembre de 2016 la compañía **ROMYKON S.A.**, emitió el título de acción No. 4 a nombre de la señora María Mirexi Pincay Veliz, producto de la transferencia de acciones realizada por el señor Rotmy Marcelo Torres Villavicencio, pero de la revisión a la base de datos institucional se desprende que consta la comunicación de cesión de acciones suscrita por el cedente y cesionario con fecha 16 de febrero de 2017, evidenciándose que existen inconsistencias en las fechas.

5. De la revisión a los títulos No. 5, 6, 7 emitidos a nombre de los señores Robert Ignacio Loor Santander, Byron Adolfo Loor Santander y María Mirexi Pincay Veliz, por los valores de USD 67.269,00, USD 1.387,00 y USD 694,00, producto del aumento de capital que fue inscrito directamente en el Registro Mercantil del cantón Quito el 29 de agosto de 2018, se evidencia que la información no concuerda con los registros realizados en el libro de acciones y accionistas, por cuanto en el folio abierto a nombre de la señora María Mirexi Pincay Veliz consta que suscribió en el acto jurídico bajo análisis el valor de USD 1.387,00.

6. En el texto del acta de junta general universal extraordinaria de 15 de octubre 2018, al tratar el punto 2, consta: "(...) Pide la palabra el accionista BYRON ADOLFO LOOR SANTANDER y manifiesta: **Estoy de acuerdo con el contenido de la minuta de aclaratoria, porque es justo lo que nos está solicitando la Superintendencia de Compañías, y aprovecho para proponer que usted Señor Presidente Ejecutivo quede plenamente facultado para firmar en representación de los socios de la COMPAÑÍA ROMYKON S.A. la escritura Aclaratoria (...).**" Los accionistas de la compañía **ROMYKON S.A.**, resolvieron: "(...) Al no existir objeción sobre el PUNTO DOS, es aprobado por unanimidad de los accionistas, y se procede a elaborar la autorización a nombre del Presidente Ejecutivo **ROBERT IGNACIO LOOR SANTANDER**, y es firmada por todos los accionistas de la **COMPAÑÍA ROMYKON S.A (...).**", pero de la revisión a la documentación que se adjuntó al trámite No. 67398-0041-18 de 24 de octubre de 2018, se evidencia que no se incorporó la escritura pública respectiva, por lo que la compañía **ROMYKON S.A.**, deberá exhibir la correspondiente escritura pública de convalidación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Compañías, en virtud de que el acto societario se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

7. Del análisis efectuado al acta de junta general universal extraordinaria de 15 de octubre 2018, exhibida por la compañía **ROMYKON S.A.**, se desprende que no figura como orden del día la rectificación del aumento de capital por USD 69.350,00 ni la resolución respecto de la reforma del artículo cuarto del estatuto social. De la revisión a las resoluciones de la junta se desprende que al tratar el punto 4 del orden del día que dice: "Agregar en Actas el cuadro del capital Social de la Compañía que es de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$69.350,00)**, el cual proviene de las utilidades acumuladas que se encontraban en el casillero de **APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN** (casillero 302), que sumados al capital inicial de **OCHOCIENTOS DOLARES (\$800,00)**, da un valor de **CAPITAL SOCIAL DE SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$70.150,00)** divididos en setenta mil ciento cincuenta acciones iguales, acumuladas e indivisibles", se resolvió aprobar el cuadro de integración de capital y se señaló que la forma de pago es la capitalización de utilidades.

8. Del análisis efectuado al acta de junta general universal extraordinaria de 15 de octubre 2018, se evidencia que no se resolvió respecto de la modificación del objeto social de la

2



compañía **ROMYKON S.A.**, por lo que se requiere que la Subdirección de Actos Societarios, emita el respectivo pronunciamiento jurídico, respecto de la procedencia de continuar con el trámite de modificación del objeto social que fue resuelto en la junta universal extraordinaria de 09 de agosto de 2018, en virtud de que la reforma del objeto social comprendía varias actividades empresariales, y a la señalada fecha se encontraba vigente la disposición del artículo 3 de la Ley de Compañías en la que se señalaba: " El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial", así como también deberá emitir el pronunciamiento que de acuerdo a derecho corresponda, ya que de la revisión al Acta de Junta Universal Extraordinaria de 09 de agosto de 2018, se desprende que en el orden del día "Asuntos varios", los accionistas resolvieron realizar el aumento de capital de la compañía **ROMYKON S.A.**, por USD 69.350,00 y en el acta de Junta General Universal Extraordinaria de 15 de octubre 2018, se evidencia que no figura como orden del día la rectificación del aumento de capital por USD 69.350,00 ni la resolución respecto de la reforma del artículo cuarto del estatuto social.

9. La compañía exhibió el asiento contable No. A0000008 de 29 de agosto de 2018 en el que se desprende que se registró el débito a la cuenta "APORTE FUTURAS CAPITALIZACIONES" por USD 69.350,00 y el crédito a la cuenta "CAPITAL SUSCRITO O ASIGNADO" por USD 69.350,00; sin embargo del análisis efectuado al saldo de la cuenta "UTILIDADES DEL EJERCICIO", contenido en los estados financieros presentados a esta Institución correspondiente a los ejercicios económicos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se desprende que no son consistentes, conforme se aprecia en los cuadros que constan a continuación, por lo cual la compañía deberá justificar documentadamente la razonabilidad de dichos saldos.

CONCILIACION TRIBUTARIA

	2013	2014	2015	2016	2017
Utilidad del ejercicio	16.673,72	14.818,70	21.564,07	53.087,59	0,00
(-) Participación trabajadores	0,00	0,00	3.234,61	7.963,05	0,00
(-) Impuesto a la Renta	3.668,22	1.600,55	4.032,48	9.927,40	0,00
(-) 10% Reserva Legal	0,00	0,00	400,00	0,00	0,00
TOTAL	13.005,50	13.218,15	13.896,98	35.197,14	0,00

AÑO	ESTADOS FINANCIEROS (SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS)		DIFERENCIA (a-b)
	Utilidad del Ejercicio Conciliación Tributaria (a)	Utilidad del Ejercicio Estados Financieros (b)	
2013	13.005,50	13.005,50	0,00
2014	13.218,15	14.818,70	1.600,55
2015	13.896,98	14.296,98	400,00
2016	35.197,14	35.197,14	0,00
2017	0,00	0,00	0,00

10. En el acta de junta general universal extraordinaria de 15 de octubre 2018 consta: "Para el Aumento de Capital se ha procedido a utilizar las utilidades acumuladas de años anteriores las cuales han sido sumadas en APORTE DE SOCIOS DE ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN. (...)". De la revisión al saldo de la cuenta "APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN", contenido en los estados financieros presentados a esta Institución de los ejercicios económicos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se desprende que los valores que se aprecian en el cuadro que consta a continuación, son los que refleja la antes citada cuenta. En razón de que los saldos descritos corresponden a utilidades, no procede la transferencia a aporte futuras capitalizaciones. Adicionalmente, conforme se aprecia del cuadro que consta en el numeral que antecede, la compañía **ROMYKON S.A.**, no registró utilidades que sumadas lleguen al total de USD 69.350,00.

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

AÑO	ESTADOS FINANCIEROS (SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS)
	APORTES DE ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN
2013	4.350,00
2014	4.350,00
2015	69.350,00
2016	69.350,00
2017	69.350,00

RECOMENDACIONES

Poner en conocimiento de la Subdirección de Actos Societarios el presente informe, a fin de que se notifique al representante legal de la compañía **ROMYKON S.A.**, las observaciones que se derivaron del presente informe y se emita el respectivo pronunciamiento jurídico, respecto de la procedencia de continuar con el trámite de modificación del objeto social que fue resuelto en la junta universal extraordinaria de 09 de agosto de 2018, en virtud de que la reforma del objeto social comprendía varias actividades empresariales, y a la señalada fecha se encontraba vigente la disposición del artículo 3 de la Ley de Compañías en la que se señalaba: "El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial", así como también deberá emitir el pronunciamiento que de acuerdo a derecho corresponda, en virtud de que de la revisión al Acta de Junta Universal Extraordinaria de 09 de agosto de 2018, se desprende que en el orden del día "Asuntos varios", los accionistas resolvieron realizar el aumento de capital de la compañía **ROMYKON S.A.**, por USD 69.350,00 y en el acta de Junta General Universal Extraordinaria de 15 de octubre 2018, se evidencia que no figura como orden del día la rectificación del aumento de capital por USD 69.350,00 ni la resolución respecto de la reforma del artículo cuarto del estatuto social";

QUE las observaciones resultantes de este último informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-0548 de 30 noviembre 2018, fueron notificadas a la compañía mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00100189-O de 26 de diciembre de 2018, concediéndole un nuevo término de treinta días contados desde su recepción, para que subsane las situaciones irregulares advertidas por esta Entidad de conformidad con el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, antes referido;

QUE el último término concedido venció el 08 de febrero de 2019, sin que los descargos presentados por la compañía **ROMYKON S.A.** hubieren sido suficientes para subsanar las observaciones formuladas por este Organismo de Control;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, con Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0260-M de 25 de febrero de 2019, emitió su criterio jurídico señalando y recomendando lo siguiente:

"En el presente caso es preciso tomar en consideración, como se indicó en la relación de antecedentes, que la tercera disposición reformativa de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, sustituyó, entre otros, el artículo 3 de la Ley de Compañías, facultando a las compañías mercantiles para que el objeto social de éstas puedan comprender una o varias actividades empresariales lícitas. Ante tal hecho, la Subdirección de Actos Societarios sometió a criterio de esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución si era procedente continuar con el proceso de control posterior a los actos societarios de modificación de objeto social y la consiguiente reforma estatutaria, señalando que los artículos 30, inciso segundo, y 102 del Código Orgánico Administrativo determinan efecto retroactivo de las disposiciones sancionadoras en cuanto favorezcan al presunto infractor y que la administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesione derecho o intereses legítimos de otra; en virtud de lo cual, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, a través del presente informe, se ratifica en el criterio de que no es procedente continuar con el proceso de control ex post a dichos actos de modificación de objeto social y la consiguiente reforma estatutaria toda vez que el artículo 3 de la Ley de

Handwritten signature and initials.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Compañías en actual vigencia, permite que el objeto social de las compañías mercantiles comprenda una o varias actividades empresariales lícitas. // (...)

En ese contexto, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución se ratifica en el criterio expuesto en la relación de antecedentes respecto a que la reforma al artículo 236 de la Ley de Compañías permite que las convocatorias a junta se realicen en la forma prevista en el estatuto o por el correo electrónico de los accionistas, toda vez que la reforma al artículo décimo segundo del estatuto social de la compañía establece que las convocatorias "ya no serán convocadas por la prensa, sino directamente a los correos electrónicos o domicilio electrónicos de los socios", dicha reforma estatutaria se ajustaría al artículo 236 de la Ley de Compañías vigente; y, en virtud de que la resolución fue tomada por voto unánime de todos los accionistas de la compañía en la junta reunida el 09 de agosto de 2018, se entendería que la misma se ha realizado por convenir a los intereses de todos los accionistas, presumiéndose en consecuencia que no se ha realizado con la finalidad de causar perjuicio a los derechos de alguno de ellos; en tal razón, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución considera que no sería procedente continuar con el proceso de control ex post a la reforma de citado artículo del estatuto social, por las mismas consideraciones y fundamentos legales esgrimidos al analizar la modificación de objeto social y la consiguiente reforma estatutaria de la compañía. // (...)

Una vez agotado el presente proceso de control ex post al aumento de capital y consiguiente reforma estatutaria de la compañía ROMYKON S.A., habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, es preciso considerar que las observaciones relacionadas directamente al control ex post a dicho acto societario de aumento de capital corresponden al hecho de que la compañía no presentó la documentación contable que respalde la razonabilidad de los saldos de las cuentas contables utilizadas para el pago de ese aumento de capital, incumpliendo lo determinado en los artículos 183 y 440 de la Ley de Compañías, y que el artículo cuarto del estatuto social reformado como consecuencia del aumento de dicho capital social se refiere a "participaciones"; cuando lo correcto debe ser "acciones" ya que se trata de una sociedad anónima, inobservando lo señalado en el primer inciso del artículo 33 de la Ley de Compañías, en concordancia con el numeral 5 del artículo 150 ibídem. // (...)

Por todo lo expuesto y con fundamento en los hechos relatados, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución considera que se ha configurado el presupuesto establecido en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías en concordancia con el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior respecto de uno de los actos societarios materia del presente proceso de control posterior; razón por la cual, una vez que el último término concedido a la compañía para que presente descargos a las observaciones formuladas por esta Entidad venció el 08 de febrero del 2018 (sic por 2019), y en vista que la compañía ha inobservado disposiciones legales aplicables al caso, pese a ser debidamente notificada con las observaciones señaladas anteriormente y concederle por dos ocasiones el máximo término legal para que proceda a su subsanación, toda vez que los descargos presentados no han sido suficientes para subsanar las observaciones formuladas por esta Superintendencia y que el representante legal de la compañía ha presentado una solicitud expresa de cancelación de la inscripción del aumento de capital, resulta procedente la cancelación de la inscripción de dicho aumento de capital materia del presente control ex post ya que no fue posible determinar la correcta integración del mismo, conforme lo faculta el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías. // (...)

Con base en los antecedentes y análisis que preceden, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele concedido el término máximo previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a la normativa legal aplicable; y, puesto que, los descargos presentados han sido insuficientes para subsanar las observaciones formuladas por este Organismo de Control, y ante la solicitud expresa del representante legal de la compañía de cancelación de la inscripción de dicho acto societario, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la Máxima Autoridad Institucional el presente informe para la cancelación de la inscripción que se refiere única y exclusivamente al aumento de capital y su concomitante reforma estatutaria de la compañía ROMYKON S.A., efectuada en el Registro



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de agosto de 2018 constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Décima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de agosto de 2018, sin afectar a los restantes actos societarios contenidos en la misma escritura e inscripción registral, por lo expresado a lo largo del presente informe, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías y el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley;"

QUE el artículo 433 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expida las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control;

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438. literal f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;

QUE el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

"Art. 438.- f)... // En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia."; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito única y exclusivamente del aumento de capital y la consiguiente reforma estatutaria de la compañía **ROMYKON S.A.** contenidos en la escritura pública otorgada en la Notaría Décima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de agosto de 2018, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 29 de agosto de 2018, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes; sin afectar la inscripción de los restantes actos societarios contenidos en la misma escritura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: **a)** inscriba esta resolución; **b)** proceda a cancelar la inscripción del aumento de capital y la consiguiente reforma estatutaria de la compañía **ROMYKON S.A.**, constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Décima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de agosto de 2018, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 29 de agosto de 2018; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Notarías Décima Sexta y Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de las matrices de la antes referida escritura pública de aumento de capital y de la de constitución de la compañía **ROMYKON S.A.**, en su orden, y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

0



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por las dependencias mencionadas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea: **a)** se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, el extracto de la presente resolución; **b)** se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción del aumento de capital de la compañía **ROMYKON S.A.** al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a las Notarías Décima Sexta y Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, así como al representante legal de la mencionada compañía.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil a

17 MAY 2019

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ECOM/MPIC/ONL/LEB
Expediente: 149703
Trámite: 67398-0041-18



REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 35100



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	153555
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/06/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2949
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROMYKON S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

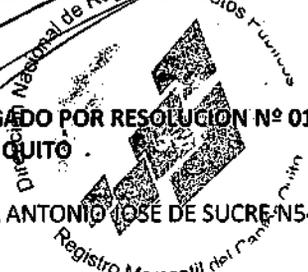
RESOLUCIÓN N° SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00004063 DEL SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS DE 17/05/2019.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 2675 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 17 DE AGOSTO DE 2012, TOMO 143; Y N° 4405 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 29 DE AGOSTO DE 2018.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2019

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103





DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

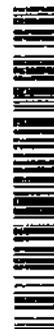
NOTARIO



RAZÓN: En Cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución Número SCVS-IR-DRASD-SAS.2019-00004063; de fecha diecisiete de Mayo del dos mil diecinueve.- Al Margen de la Matriz de la escritura publica de AUMENTO DE CAPITAL AL CONTRATO SOCIAL Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ROMYKON S.A., otorgada por ROBERTO IGNACIO LOOR SANTANDER, en calidad de Presidente Ejecutivo y como Representante Legal de la Compañía "ROMYKON S.A."; celebrada el trece de Agosto del año dos mil dieciocho, ante la Abogada Dinora Germania Segovia Sánchez, Notaria Suplente Décimo Sexta de Cantón Quito, tome nota de lo dispuesto en la resolución, se **Resuelve** ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito única y exclusivamente del aumento de capital y la consiguiente reforma estatutaria de la Compañía ROMYKON S.A., contenidos en la escritura publica otorgada en la Notaria Décimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de agosto de 2018, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 29 de agosto de 2018, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes, sin afectar la inscripción de los restantes actos societarios contenidos en la misma escritura, en los términos constantes, cuya copia antecede.- Quito, a treinta y uno de Mayo del dos mil diecinueve.



Dr. Pablo A. Vasquez Mendez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



Nº TRAMITE: 67398-004-1-18 03/06/19 4.00
DOCUMENTO: Razón